

**JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN
F.E.D.D.F.
RESOLUCIÓN**

ACTA NUM. 26 – 2024/2025

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. - En la localidad de Puertollano se disputó el pasado día 30 de noviembre encuentro que enfrentó a los equipos **AMIAB PUERTOLLANO BSR y REHATRANS GETAFE BSR.**

SEGUNDO. - En el reverso del acta, el árbitro principal hace constar que:

“ El jugador nº 16 el equipo A, CD Amiab Puertollano BSR, Sr. Alberto Brox con DNI original (...) no presenta ficha de juego, presentando licencia federativa y DNI original inscribiéndose con una clasificación 2”.

TERCERO. - El acta no es firmada bajo protesta por ningún capitán.

CUARTO. - Consultado al departamento de Licencias de la FEDDF, informan que todas las personas reflejadas en acta tienen tramitadas en tiempo y forma la ficha federativa federativas, siendo correcta la información reflejada en el reverso del acta.

QUINTO. - El equipo AMIAB PUERTOLLANO BSR, en tiempo y forma, remite alegaciones en defensa de sus derechos al señalar:

“Estimados Señores:

estamos viendo que partido tras partido que nuestro equipo ha disputado hasta ahora, los colegiados designados tras el termino de los mismos se llevan las fichas y licencias de nuestro equipo al vestuario. Pues bien es esta jornada siete disputada en Puertollano en la cual hemos tenido como visitante al conjunto Rehatrans Getafe, cuando le hemos dado las fichas y licencias a los árbitros de mesa para su revisión y anotación de jugadores, faltaba la de nuestro jugador Alberto Brox y por más que hemos buscado no la hemos encontrado teniendo nuestro entrenador Angel Pablo Sendarrubias con carácter de Urgencia que ir a por una copia de las licencias que tenía en su casa, hecho este que no ha permitido a nuestro entrenador estar en el calentamiento que precede al partido. Pues bien, una vez terminado nuestro partido, nos ha llamado el director deportivo del conjunto AMIAB de Albacete para decirnos que la ficha de nuestro jugador Alberto Brox estaba en Málaga donde ellos disputaban su partido de liga, ya que los árbitros de la jornada anterior que disputamos en Albacete cuando se llevaron las fichas y licencias al vestuario no sabemos que hicieron que no nos la devolvieron a nosotros sino al conjunto Albaceteño.

**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA**

Solicitamos: A los responsables de la FEDDF y al máximo responsable de los árbitros de BSR que insten a los colegiados a no llevarse las licencias y fichas de los jugadores a los vestuarios ante el riesgo de pérdida de las mismas como ya ha ocurrido, con el perjuicio que nos pueden ocasionar a los clubes. Si tienen que tomar datos de las mismas que lo hagan donde se encuentran los árbitros oficiales de Mesa.”

ANTECEDENTES JURÍDICOS

I.- El Juez Único es competente para conocer el asunto en cuestión, de acuerdo con los artículos 3 y 21 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

II.- El procedimiento aplicable para la imposición de la sanción correspondiente a los hechos señalados anteriormente es el correspondiente a la normativa vigente, motivado por una infracción de las reglas del juego o de la competición, según recoge el Art. 31 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

III.- Para la toma de decisiones, este Juez Único sostendrá necesariamente el acta del encuentro como prueba esencial, los informes de los jueces y árbitros adicionales al acta, así como las alegaciones que puedan aportarse por parte de los interesados conforme al artículo 29.2 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

IV.- Las Bases de Competición para la temporada 2024/2025 en su punto 4.1.1 recoge:

*“1. Para poder participar un/a jugador/a(...) en un encuentro, **deberá estar en posesión de licencia y los jugadores/as además de la ficha de juego, debiendo presentar ambas en el encuentro.**”*

Por su parte del punto 4.1.2 del texto reseñado anteriormente, recoge:

“En caso de tener tramitada la licencia y ficha de juego , y alguno de los/as componentes del equipo no las presenten en un encuentro, deberá hacerse constar en el acta, siempre y cuando no aparezca en la misma, los datos siguientes:

- 1.- DNI
- 2.- Nombre y Apellidos del/la jugador/a (...)
- 3.- Puntuación o función
- 4.- Numero de Juego
- 5.- Ataduras que estén utilizándose en juego
- 6.- Firma de la persona que no presenta licencia o ficha de juego.”

V.- El artículo 10 del Anexo al Reglamento Disciplinario de la FEDDF en relación a la disciplina de Baloncesto en sillas de rueda, tipifica como infracción leve el supuesto analizado en este caso recogiendo en su apartado f):

*“ (...) f) **La no presentación en un encuentro de las licencias federativas y/o fichas de juego de todos o alguno de los jugadores, o de cualquier ayudante/auxiliar del equipo** componente en el que la norma indica obligatoriedad de tener licencia federativa.”*



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA

VI.- El punto 1.1, apartados l) y n) de las Bases de Competición de la FEDDF para la temporada 2023-2024, recogen textualmente:

“ (...) l) Los clubes podrán realizar alegaciones, siempre dentro de los plazos indicados para ello, sobre incidente o falta disciplinaria que considere se ha conculcado en un encuentro como añadido a lo indicado por los árbitros en el acta de los mismos.

*n) Los Clubes podrán presentar alegaciones ante los órganos jurisdiccionales, en los siguientes supuestos: l. Para los encuentros correspondientes a la Liga Regular de División de Honor, Primera División y Segunda División, así como para los encuentros de promoción establecidos en esas categorías, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 y sucesivos del Reglamento Disciplinario de esta FEDDF. El plazo para interponer alegaciones a lo acaecido en un encuentro **será hasta las 14:00 horas de primer día hábil posterior a la disputa del mismo** “*

VALORACIÓN DE LOS HECHOS

Queda probado que ha existido causa justificada por la que el equipo AMIAB PUERTOLLANO BSR no pudo presentar la ficha de juego en el encuentro al existir causas ajenas a su voluntad que le impidieron hacerlo.

ACUERDO

No sancionar al equipo AMIAB PUERTOLLANO BSR, archivando las actuaciones al no existir hecho punible susceptible de sanción.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días hábiles desde su notificación.

En Madrid, a 2 de diciembre de 2024

MARIA DEL MAR MEDINA RUANO



Juez Único FEDDF

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA